

Madrid, 18 de noviembre de 2025



Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades

Obligaciones derivadas del uso de disolventes



ÍNDICE

1. Ámbito de aplicación
2. Obligaciones de las instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.



1. Ámbito de aplicación

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 117/2003:

- Las instalaciones que realizan actividades incluidas en el **Anexo I**, siempre que se superen los umbrales de consumo de **disolventes** establecidos en el **Anexo II**.
- Los umbrales de consumo de disolvente en el Real Decreto 117/2003 se refieren a **consumo anual real**, a diferencia del Real Decreto 100/2011 (APCA), donde los umbrales establecidos para clasificar las distintas actividades se refieren a **capacidad de consumo de disolvente**.



1. Ámbito de aplicación

DEFINICIONES (art. 2):

- **DISOLVENTE ORGÁNICO**

“Todo **compuesto orgánico volátil** que se utilice sólo o en combinación con otros agentes, **sin sufrir ningún cambio químico**, para disolver materias primas, productos o materiales residuales, o se utilice como agente de limpieza para disolver la suciedad, o como disolvente, o como medio de dispersión, o como modificador de la viscosidad, o como agente tensoactivo, plastificante o protector”.



1. Ámbito de aplicación

DEFINICIONES(art. 2):

■ **COMPUESTO ORGÁNICO VOLÁTIL**

Un compuesto orgánico volátil (COV) es todo compuesto orgánico que tenga a 293,15 K una presión de vapor de 0,01 kPa o más, o que tenga una volatilidad equivalente en las condiciones particulares de uso [1].

No obstante, en el caso de no disponer del dato de presión de vapor, en la CM también puede recurrirse a la definición que el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, hace de COV: “se considera compuesto orgánico volátil cualquier compuesto orgánico que tenga un punto de ebullición inicial menor o igual a 250 °C a una presión estándar de 101,3 kPa”[2].

Nota [1] Según establece el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero.

Nota [2] Según establece el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero.



1. Ámbito de aplicación

Tabla 1.
Categorías de actividades
incluidas en el ámbito de
aplicación del Real
Decreto 117/2003
(siempre que se superen
los umbrales establecidos
en el Anexo II)

ANEXO I	
Epígrafe anexo I	Actividad
1	Recubrimiento con adhesivos
2	Actividades de recubrimiento
3	Recubrimiento de bobinas
4	Limpieza en seco
5	Fabricación de calzado
6	Fabricación de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos
7	Fabricación de productos farmacéuticos
8	Imprenta
9	Conversión de caucho natural o sintético
10	Limpieza de superficies
11	Actividades de extracción de aceite vegetal y de refinado de grasa y aceite vegetal
12	Renovación del acabado de vehículos
13	Recubrimiento de alambre en bobinas
14	Impregnación de fibras de madera
15	Laminación de madera y plástico



1. Ámbito de aplicación

ANEXO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- ***Nota:***

En cada caso, **la actividad incluye la limpieza del equipo**, pero no la limpieza del producto, a menos que se especifique lo contrario.

- ***Algunos ejemplos:***

1. RECUBRIMIENTO CON ADHESIVOS

- Toda actividad en la que se aplique a una superficie un adhesivo, con excepción del recubrimiento con adhesivos y el laminado junto con actividades de imprenta.



1. Ámbito de aplicación

ANEXO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

2. ACTIVIDADES DE RECUBRIMIENTO

Toda actividad en la que se aplique una o varias veces una película continua de recubrimiento sobre:

- Vehículos
- Superficies metálicas y de plástico incluidas las superficies de aviones, barcos, trenes, etc.
- Superficies de madera.
- Superficies de tejidos, telas, película y papel.
- Cuero.



1. Ámbito de aplicación

ANEXO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

8. IMPRENTA

Actividad de reproducción de texto o imágenes en el que, mediante el uso de un portador de imagen, se transfiere tinta a cualquier tipo de superficie. Quedan incluidas las técnicas seleccionadas de barnizado, recubrimiento y laminación. Sin embargo, sólo están sujetos al presente Real Decreto los subprocesos siguientes:

- Flexografía.
- Offset de bobinas por secado al calor.
- Laminación asociada a una actividad de impresión.
- Grabado de publicaciones.
- Rotograbado.
- Barnizado.
- Impresión serigráfica rotativa.



1. Ámbito de aplicación

ANEXO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

10. LIMPIEZA DE SUPERFICIES

- Toda actividad, salvo la limpieza en seco, con disolventes orgánicos para eliminar la suciedad de las superficies de materiales, con inclusión del desengrasado. Una actividad de limpieza que consista en más de una fase, antes o después de cualquier otra fase de tratamiento debe considerarse como una única actividad de limpieza de superficies. **Esta actividad se refiere a la limpieza de la superficie del producto y no a la limpieza del equipo.**



1. Ámbito de aplicación

ANEXO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN:

12. RENOVACIÓN DEL ACABADO DE VEHÍCULOS

- *Toda actividad industrial o comercial de recubrimiento y actividades conexas de desengrasado mediante las que se efectúe:*
 - a) *El recubrimiento original del vehículo de carretera, o de una parte de aquél, con materiales del tipo de renovación del acabado, cuando se realice fuera de la línea de fabricación original, o*
 - c) *El recubrimiento de remolques (incluidos los semirremolques) (categoría O).*

Según la Disposición Final Primera del **R.D. 227/2006, de 24 de febrero** por la que se modifica la sección 12 del anexo I del R.D. 117/2003, de 31 de enero.



1. Ámbito de aplicación

ANEXO II. UMBRALES DE CONSUMO:

	Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año)	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm³)	Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)		Valores límite de emisión total	
				Instalac. nuevas	Instalac. exist.	Instalac. nuevas	Instalac. exist.
1	Impresión en Offset de bobinas por calor (>15).	15-25 >25	100 20	30(1) 30(1)			
2	Rotograbado de publicaciones (>25).		75	10	15		
3	Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado (>15), impresión serigráfica rotativa sobre textil o en cartón/cartulina (>30).	15-25 >25 >30(1)	100 100 100	25 20 20			
4	Limpieza de superficies utilizando compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5 (>1).	1-5 >5	20(1) 20(1)	15 10			
5	Otra limpieza de superficies (>2).	2-10 >10	75(1) 75(1)	20(1) 15(1)			



2. Obligaciones

OBLIGACIONES DE LAS INSTALACIONES AFECTADAS POR EL REAL DECRETO 117/2003:

- Inscripción en el Registro RIECOV
- Cumplir los límites de emisión
- Presentación de la información anual
- Comunicar los cambios en la instalación



2. Obligaciones

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO RIECOV:

➤ PRIMEROS AÑOS DE APLICACIÓN (2007-2013)

- Las actividades deben realizar la inscripción en el **Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles – RIECOV-** creado mediante la Orden 144/2007, de 6 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por el que se regula la notificación previa y se crea el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles en la Comunidad de Madrid, (BOCM núm. 39 de 15 de febrero de 2007).



2. Obligaciones

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO RIECOV:

➤ EN LA ACTUALIDAD (DESDE 2013)

- Las actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, **se encuentran así mismo incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA)** establecido por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.



2. Obligaciones

EQUIVALENCIA

ACTIVIDADES

DEL RD 100/2011

Y RD 117/2003

Actividad Real Decreto 117/2003		Actividad Real Decreto 100/2011	
1	Impresión en offset de bobinas por calor	06 04 03	Imprentas: offset, rotograbado de publicaciones, otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado
2	Rotograbado de publicaciones		
3	Otras unidades de rotograbado, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado, impresión serigráfica rotativa sobre textil o en un cartón/cartulina		
4	Limpieza de superficies utilizando compuestos especificados en el apartado 1 del artículo 5	06 02 01	Limpieza de superficies metálicas (incluyendo el desengrasado)
		06 02 03	Limpieza de superficies en las instalaciones de producción de componentes electrónicos
		06 02 04	Otra limpieza de superficies en la industria
5	Otra limpieza de superficies	06 02 01	Limpieza de superficies metálicas (incluyendo el desengrasado)
		06 02 03	Limpieza de superficies en las instalaciones de producción de componentes electrónicos



2. Obligaciones

EQUIVALENCIA ACTIVIDADES DEL RD 100/2011 Y RD 117/2003

Actividad Real Decreto 117/2003		Actividad Real Decreto 100/2011	
		06 02 04	Otra limpieza de superficies en la industria
6	Recubrimiento de vehículos y renovación del acabado de vehículos	06 01 01	Recubrimiento de vehículos
		06 04 07	Tratamiento de subsellado o conservación de vehículos
7	Recubrimiento de bobinas	06 01 05	Recubrimiento de cables, bobinas o alambres en bobinas
8	Otro tipo de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel	06 01 08	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores
		06 01 06	Recubrimientos en la construcción o reparación de elementos de gran tamaño (tales como barcos, aviones, ferrocarriles u otros)
		06 03 12	Procesos de acabado textil
9	Recubrimiento de alambre de bobinas	06 01 05	Recubrimiento de cables, bobinas o alambres en bobinas
10	Recubrimiento de madera	06 01 07	Recubrimiento de madera
11	Limpieza en seco	06 02 02	Limpieza en seco
12	Impregnación de fibras de madera	06 04 06	Conservación de la madera, impregnación de fibras de madera



2. Obligaciones

EQUIVALENCIA

ACTIVIDADES

DEL RD 100/2011

Y RD 117/2003

13	Recubrimiento de cuero	08 03 13	Curtimiento o recubrimiento del cuero
14	Fabricación de calzado	08 03 14	Producción de calzado
15	Laminación de madera y plástico	08 03 15	Laminación de madera o plástico
16	Recubrimiento con adhesivos	08 04 05	Aplicación de colas y adhesivos (recubrimiento con adhesivos)
17	Fabricación de mezclas de recubrimiento, barnices, tintas y adhesivos	08 03 07	Producción de recubrimientos o barnices
		08 03 08	Producción de tintas
		08 03 09	Producción de colas
		08 03 11	Producción de adhesivos, cintas magnéticas, películas o fotografías
18	Conversión del caucho	08 03 05	Tratamiento o conversión del caucho
19	Extracción de aceite vegetal y grasa animal y procesos de refinado de aceite vegetal	08 04 04	Extracción de grasas animales o aceites vegetales (comestibles y no comestibles) o actividades de refinado de aceite vegetal
20	Fabricación de productos farmacéuticos	08 03 06	Producción de productos farmacéuticos

Fuente: "Guía de la normativa estatal sobre emisiones a la atmósfera. Ley 34/2007 y Real Decreto 100/2011". Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.



2. Obligaciones

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO RIECOV:

- El **tratamiento administrativo** de una instalación con actividades de uso de disolvente y con otras actividades del CAPCA, se realiza de forma conjunta: inscripción en RIECOV y autorización/notificación de las emisiones conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, o bien en su caso a través de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para las que están incluidas en el ámbito del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre,.
- El **seguimiento** de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 117/2003 se determina en la correspondiente Resolución APCA o AAI.



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

- ❑ **RÉGIMEN GENERAL** (artículos 4 y 7 del Real Decreto 117/2003).
 - **VLE ANEXO II**

- ❑ **RÉGIMEN ESPECIAL** (artículo 5 del Real Decreto 117/2003).
 - **SUSTANCIAS CON INDICACIONES DE PELIGRO. VLE ART. 5**



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

❑ RÉGIMEN GENERAL

El titular de la instalación afectada **debe cumplir y demostrar** al órgano competente:

- Los valores límite de emisión en **gases residuales** y los valores de **emisión difusa**, o bien,
- Los valores límite **totales** de emisión, o bien,
- Los requisitos del **sistema de reducción** de emisiones previsto en el anexo III.
- (Dispensa: casos particulares. Se necesita acreditar ante el órgano competente que está utilizando la mejor técnica disponible, podrá ser dispensado del cumplimiento de los valores límite.)



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

¿Qué opciones de cumplimiento hay?

- **Opción 1.** Cumplimiento por **canalizadas y difusas.**
- **Opción 2.** Cumplimiento del **valor límite de emisión total.**
- **Opción 3.** **Sistema de reducción** de emisiones.
- **Opción 4.** **Dispensa.**

Nota: Siempre que por sus actividades, el Real Decreto 117/2003 prevea esta posibilidad.



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

¿Quién puede acogerse a cada opción?

- **Canalizadas y difusas o totales**, tiene que existir la opción, en el Anexo II, es decir que existan valores límites para estas opciones.

	Actividad (umbral de consumo de disolvente en t/año)	Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año)	Canalizadas		Difusas		Totales		Disposiciones especiales
			Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm³)		Valores de emisión difusa (porcentaje de entrada de disolventes)		Valores límite de emisión total		
				Instalac. nuevas	Instalac. exist.		Instalac. nuevas	Instalac. exist.	
1	Impresión en Offset de bobinas por calor (>15).	15-25 >25	100 20	30(1)	30(1)				(1) El residuo de disolvente en el producto terminado no se considera como parte de las emisiones difusas.
19	Extracción de aceite vegetal y grasa animal y actividades de refinado de aceite vegetal (>10).						Grasa animal: 1,6 kg/t. Ricino: 3,0 kg/t. Colza: 1,0 kg/t. Girasol: 1,0 kg/t. Soja (prensada normal): 0,8 kg/t. Soja (láminas blancas): 1,2 kg/t. Otras semillas y otra materia vegetal: 3 kg/t (1). 1,6 kg/t (2). 4 kg/t (3).		(1) Los valores límite de emisión total para instalaciones que procesan series especiales de semillas y otras materias vegetales deberán ser establecidos por las autoridades competentes sobre la base de casos individuales, aplicando las mejores técnicas disponibles. (2) Se aplica a todo proceso de fraccionamiento, excluido el desgomado (eliminación de la goma del aceite). (3) Se aplica al desgomado
20	Fabricación de productos farmacéuticos (> 60).		20(1)	6(2)	15(2)		6 por 100 de entrada de disolvente.	16 por 100 de entrada de disolvente.	(1) Si se utilizan técnicas que permiten la reutilización del disolvente recuperado, el valor límite de emisión en gases residuales será de 160. (2) El valor límite de emisión difusa no incluye el disolvente añadido como parte de productos o mezclas en un recipiente hermético.



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

¿Quién puede acogerse a cada opción?

Sistema de reducción► Según Anexo III

- El objetivo del sistema de reducción permite la oportunidad de lograr, utilizando otros medios, reducciones de emisión equivalentes a las logradas si se aplican los valores límite de emisión.
- Puede aplicarse la opción de sistema de reducción, previa conformidad del órgano competente, cuando se apliquen **recubrimientos, barnices, adhesivos o tintas**. (Actividades epígrafe 2, 3, 6, 7, 8, 10 y 16 del Anexo I).

Actividad	Factor de multiplicación Utilizado en el párrafo b) del inciso B)
Impresión por rotograbado; impresión por flexografía; laminación como parte de una actividad de impresión; barnizado como parte de una actividad de impresión; recubrimiento de madera; recubrimiento de tejidos, película de fibras o papel; recubrimiento con adhesivos	4
Recubrimiento de bobinas; renovación del acabado de vehículos	3
Recubrimiento de contacto alimentario; recubrimiento aeroespacial	2,33
Otros recubrimientos y serigrafía rotativa	1,5



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

¿Quién puede acogerse a cada opción?

Sistema de reducción► Según Anexo III

- El titular presentará un **plan de reducción de las emisiones**, en un porcentaje determinado de las emisiones anuales de referencia, denominada emisión objetivo.
- El plan de reducción de las emisiones **se elabora según las directrices establecidas en el Anexo III.**



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

¿Quién puede acogerse a cada opción?

Dispensa (artículo 4.3)

El titular de una instalación que pueda acreditar ante el órgano competente que está utilizando la mejor técnica disponible, podrá ser dispensado del cumplimiento de los siguientes valores límite:

- a) **Los valores de emisión difusa**, en los supuestos en que se pueda demostrar ante el órgano competente que dichos valores no son factibles ni técnica ni económicamente para la instalación, y siempre que no quepa esperar un riesgo significativo para la salud humana o el medio ambiente.



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

¿Quién puede acogerse a cada opción?

Dispensa (artículo 4.3)

- b) Los valores que se determinan en el anexo II para aquellas **actividades que no puedan llevarse a cabo de forma confinada**, siempre que en dicho anexo se mencione explícitamente esta posibilidad (actividad 8). En tal caso, deberá establecerse un sistema de reducción de emisiones de acuerdo con lo señalado en el anexo III, salvo que se pueda demostrar ante el órgano competente que esta posibilidad no es factible ni técnica ni económicamente.



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

Instalaciones en que se realicen dos o más actividades que superen cada una de ellas los umbrales establecidos en el anexo II:

A.Cumplir los requisitos de los límites de emisión (en gases, difusas, totales, o sistema de reducción) respecto de cada actividad individual, o

B.Realizar unas emisiones totales que no superen las que resultarían del cumplimiento de los límites establecidos en el anexo II para cada actividad individual.



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

❑ RÉGIMEN ESPECIAL

(ARTÍCULO 5 DEL RD 117/2003. SUSTANCIAS CON INDICACIONES DE PELIGRO)

Las indicaciones de peligro (antiguas Frases de Riesgo) recogidas en el artículo 5 son:

RD 363/1995	Reglamento (CE) nº 1272/2008	Descripción
R45	H340	Puede causar cáncer
R46	H350	Puede causar alteraciones genéticas hereditarias
R49	H350i	Puede causar cáncer por inhalación
R60	H360D	Puede perjudicar la fertilidad
R61	H360F	Riesgo durante el embarazo de efectos adversos para el feto
R40	H341 o H351	Posibles efectos cancerígenos



2. Obligaciones

CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITE:

❑ RÉGIMEN ESPECIAL (ARTÍCULO 5 DEL RD 117/2003. SUSTANCIAS CON INDICACIONES DE PELIGRO)

Se deberán cumplir, en todo caso y con independencia de que se establezca un sistema de reducción de emisiones, los siguientes valores límite de emisión:

VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	CASO
2 mg/Nm ³	Para COVs con H340, H350, H350i, H360D o H360F cuando el caudal másico (*) de la suma de los compuestos ≥ 10 g/h
20 mg/Nm ³	Para COVs halogenados con H341 o H351 cuando el caudal másico (*) de la suma de los compuestos ≥ 100 g/h
(*) Se refiere al caudal másico de toda la instalación. El caudal másico se obtiene normalmente realizando una medición del foco correspondiente.	

Las emisiones de COV contempladas en este artículo deberán controlarse como **emisiones procedentes de una instalación en condiciones confinadas**, en la medida que ello sea técnica o económicamente posible, para proteger la salud humana y el medio ambiente.



2. Obligaciones

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL:

- Las instalaciones inscritas deben facilitar los datos necesarios que permitan comprobar el cumplimiento de las obligaciones aplicables, concretamente las de limitación de las emisiones. Esta información debe presentarse con una periodicidad anual, dentro del primer trimestre del año siguiente a la que se refieren los datos:

Antes del 31 de marzo de cada año.



2. Obligaciones

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL:

❑ OPCIÓN DE CUMPLIMIENTO CANALIZADAS Y DIFUSAS:

- Plan de Gestión de Disolventes.
- Informes de los controles externos de Entidad Acreditada o internos, conforme a lo establecido en la resolución de atmósfera de la instalación.
- Copia de la documentación que acredita los datos aportados en el Plan de Gestión de Disolventes: albaranes o facturas de compra de productos, fichas de datos de seguridad (o especificación técnica) de los productos, documentación de retirada de residuos peligrosos con contenido en disolventes, y certificados de contenido en disolventes de los residuos generados.



2. Obligaciones

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL:

☐ OPCIÓN DE CUMPLIMIENTO TOTALES:

- Plan de Gestión de Disolventes.
- Copia de la documentación que acredita los datos aportados en el Plan de Gestión de Disolventes: albaranes o facturas de compra de productos, fichas de datos de seguridad (o especificación técnica) de los productos, documentación de retirada de residuos peligrosos con contenido en disolventes, y certificados de contenido en disolventes de los residuos generados.



2. Obligaciones

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL:

❑ OPCIÓN DE CUMPLIMIENTO SISTEMA DE REDUCCIÓN:

- Cálculo de la Emisión Objetivo (antes mencionado como plan de reducción de las emisiones) (según los criterios establecidos en el Anexo III).
- Plan de Gestión de Disolventes (para el cálculo de la Emisión Real).
- Copia de la documentación que acredita los datos aportados en el Plan de Gestión de Disolventes: albaranes o facturas de compra de productos, fichas de datos de seguridad (o especificación técnica) de los productos, documentación de retirada de residuos peligrosos con contenido en disolventes, y certificados de contenido en disolventes de los residuos generados.



2. Obligaciones

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ANUAL:

❑ PLANES DE GESTIÓN DE DISOLVENTES PARA SUSTANCIAS CON INDICACIONES DE PELIGRO:

- Las instalaciones en las que se realicen actividades afectadas por el Real Decreto 117/2003 y que utilicen en dichas actividades sustancias con indicaciones de peligro **superando el caudal másico de la suma de los compuestos con indicaciones de peligro** establecidos en el artículo 5, deberán cumplir el límite de emisión canalizada establecida para la sustancia de riesgo y el límite de emisión difusa para la sustancia con indicaciones de peligro. Para ello, debe elaborarse un **Plan de Gestión de Disolventes específico para cada una de las sustancias:**
 - PGD sustancias sin indicaciones de peligro (UNO ÚNICO PARA TODAS)
 - PGD sustancias con indicaciones de peligro **H341 o H351**
 - PGD sustancias con indicaciones de peligro distinta de **H341 o H351**



2. Obligaciones

COMUNICAR LOS CAMBIOS EN LA INSTALACIÓN:

- Se deben comunicar al órgano competente aquellos cambios en las instalaciones que supongan una modificación que afecte a las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles, tales como el cese de la actividad o la disminución en el consumo de disolvente por debajo de los umbrales establecidos en el Anexo II del Real Decreto 117/2003, solicitando baja en el RIECOV en estos casos.



Ruegos y preguntas

¿?



THANK YOU

GRACIAS
ARIGATO
SHUKURIA
JUSPAXAR
DANKSCHEEN
TASHAKKUR ATU
YAQHANYELAY
SUKSAMA
EKHMET
MEHRBANI
PALDES
BOLZİN
MERCİ
Bİ'YAN
SHUKRIA
TINGKI